MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

FAC-S-2023-017703-CE
Al contestar, cite este número
Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2023-017703-CE del 9 de junio de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-3

Señor
ANONIMO ANONIMO

Contraseña:8etPnp5bc8

Asunto: Respuesta anónimo canal linea de honor MDN

En atención a la remisión por competencia efectuada a este Comando Aéreo por parte de la Inspección General de la Fuerza Aérea Colombiana, mediante oficio No FAC-S-2023-101068-CI del 2 de junio de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA, del contenido de queja anónima interpuesta ante el canal de línea de honor del MDN, de fecha 26 de mayo de 2023, en la cual se realizan señalamientos en contra del Señor Coronel Segundo Comandante de la Unidad, Un Señor Oficial Superior y funcionaria civil orgánicos del Comando Aéreo de Combate N° 3, como también relacionando de forma reiterativa aspectos relacionados con los servicios de régimen interno de este Comando Aéreo, al respecto me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. En lo que respecta a las inculpaciones realizadas al Señor Coronel Segundo Comandante de la Unidad, se advierte que estos no ponen en evidencia aspectos, situaciones o hechos que revelen afectación a la gestión o actuaciones de este Comando Aéreo y que encuentran en cabeza del Señor Segundo Comando, prueba de ello, es el cumplimiento de términos y plazos ordenados por el nivel central en lo que respecta a la gestión administrativa, ejecución contractual y apropiación presupuestal. Estos señalamientos permiten inferir que giran en torno a comentarios infundados, colmados de temeridad que no aportan en lo absoluto al proceso como Unidad ni como Institución.

2. Respecto a lo alegado del Señor Oficial Superior Jefe del Departamento Financiero, se encuentra insensatez en la calificación realizada de “Segundo Comandante Interino”, acusación infundada al relacionar a este último, con actos de corrupción por ser originario de la región, advirtiéndose desconocimiento y e intención de descreditar al

oficial, mancillando el buen nombre y actuaciones del personal militar de esta Unidad. En aras de contextualizar al quejoso (a) anónimo, los procesos contractuales se publican en la plataforma SECOP II, los cuales son abiertos para personas naturales y/o jurídicas del orden nacional, sumado a ello, existen instancias de coordinación de procesos contractuales como lo son: comité estructuradores, comité evaluadores, comité de adquisición y supervisores, además del control posterior que realiza de la Oficina regional de inspección y control ORICO, quienes garantizan la segregación de funciones y el ejercicio de facultades, competencias y responsabilidades que en nada obedecen a la voluntad de una sola persona para la adjudicación de los procesos contractuales. Así mismo, es pertinente señalar, que el Comando Aéreo de Combate N° 3- Departamento Financiero ha sido objeto por parte de la Contraloría General de la Republica de Inspecciones para los años 2019, 2020 y 2021, las cuales no han arrojado hallazgos de tipo fiscal y/o disciplinario.

3. Con relación al señalamiento realizado a la funcionaria civil, es pertinente señalar que a la fecha no reposa informe y/o reporte alguno que dé cuenta de incumplimiento de funciones o del horario laboral, por cuanto que las actividades que de forma alterna realice la funcionaria fuera del horario laboral no es objeto de cuestionamiento ni de reproche. Sumado a ello, la acusación realizada carece de pruebas y/o soporte, perdiendo no solo validez, sino que permite ser calificado como un comentario ligero.
4. Finalmente se advierte que la información relacionada con los servicios de régimen interno, señalamientos a un personal militar especifico y observaciones realizadas a grupos como el de Seguridad y defensa de bases y Grupo Técnico, es reiterativa, copia íntegra de anónimo ya presentado y téngase como ya resuelta mediante respuesta emitida por este Comando mediante oficio FAC-S-2023-017062-CE de fecha 05 de junio de 2023, la cual fuere debidamente notificada en los términos dispuestos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, ante la figura utilizada para remitir su escrito, esto es “anónimo”.

Finalmente, resulta necesario poner en conocimiento del quejoso (a) anónimo, ante la evidente carencia de conocimiento, que, respecto de los escritos anónimos, la Honorable Corte Suprema de Justicia explicó recientemente que estos resultan inadmisibles como prueba y solo sirven a manera de criterio orientador por el órgano investigativo para sus labores de averiguación **cuando aportan evidencias o suministran datos concretos que permitan verificar su contenido.** De igual forma, indicó que ese tipo de fuente de información ni siquiera ostenta la capacidad para constituir prueba de referencia, toda vez que esta debe provenir de personas conocidas o determinadas.

Por lo anterior, se insta al quejoso anónimo a presentar en debida y correcta forma sus alegatos, efectuando informe con el lleno total de los requisitos ordenados para ello.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

Coronel PEDRO ALBERTO VEGA TORRES
Comandante Comando Aéreo de Combate N. 3

Anexo: Número de folios (si los hay)
TE. VARGAS / DEJDH

Elaboró: TE. VARGAS / DEJDH Revisó: Aprobó:TE. VARGAS / DEJDH

SIC ITUR AD ASTRA